



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	131-0392-2017
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE
Fecha: 07/06/2017	Hora: 08:42:49.66... Folios:

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

1. Que mediante radicado número 131-0832 del 30 de enero de 2017, los señores **NATALIA ANDREA ELEJALDE SANCHEZ** y **ANDRES FELIPE ELEJALDE SANCHEZ**, identificados con cédulas de ciudadanía números 1.036.396.208 y 1.036.399.464 respectivamente, en calidad de propietarios presentaron ante esta Corporación, a través de su autorizado el señor **FREDY ALBERTO ZULUAGA PEREZ** identificado con cedula de ciudadanía número 15.446.272, **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales **NO DOMESTICAS**, generadas en el Parqueadero y Lavadero "Coliseo", localizado en los predios identificados con Folios de Matriculas Inmobiliarias números 020-188715 y 020-188911, ubicados en la zona urbana del Municipio de El Carmen de Viboral.
2. Que mediante oficios números CS-131-0189 del 27 de febrero de 2017 y CS-131-0309 del 30 de marzo de 2017, se requirió al señor **FREDY ALBERTO ZULUAGA PEREZ**, en calidad de autorizado, con el fin de que allegará ante esta Corporación información adicional del tramite.
3. Que mediante radicados números 131-2354 del 27 de marzo de 2017 y 131-2626 del 05 de abril de 2017, el señor **FREDY ALBERTO ZULUAGA PEREZ**, allegó ante la Corporación lo solicitado mediante oficios números CS-131-0189 del 27 de febrero de 2017 y CS-131-0309 del 30 de marzo de 2017, con el fin de dar continuidad al tramite ambiental.
4. Que mediante Auto número 131-0290 del 19 de abril de 2017, se dio inicio al **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por los señores **NATALIA ANDREA ELEJALDE SANCHEZ** y **ANDRES FELIPE ELEJALDE SANCHEZ**, en calidad de propietarios, a través de su autorizado el señor **FREDY ALBERTO ZULUAGA PEREZ**, para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales **NO DOMESTICAS**, generadas en el Parqueadero y Lavadero "Coliseo".
5. Que una vez evaluada la información por parte de técnicos de la Corporación, se evidencio que los números de Folios de Matriculas Inmobiliarias 020-188715 y 020-188911, no coincidían con los establecidos en la Resolución número 112-6482 del 19 de diciembre de 2016, por medio de la cual se **OTORGO** una **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS**, para el Parqueadero y Lavadero "Coliseo", la cual se concedió en beneficio de los predios identificados con Folios de Matriculas Inmobiliarias números 018-149976 y 018-149133, razón por la cual funcionarios de la Corporación se comunicaron con el señor **FREDY ALBERTO ZULUAGA PEREZ**, con el fin de que aclarará dicha información.
6. Que mediante oficio número 131-3653 del 18 de mayo de 2017, el señor **FREDY ALBERTO ZULUAGA PEREZ**, allegó ante la Corporación lo requerido, aclarando que la oficina de Instrumentos públicos que atendía al Municipio de El Carmen de Viboral ubicada en el Municipio de Marinilla, fue trasladada para el Municipio de Rionegro, razón por la cual los números de los Folios de Matriculas Inmobiliarias números 018-149976 y 018-149133 cambiaron por los números 020-188715 y 020-188911. (Actuación contenida en el expediente 05148.02.25539)



Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, procedió a realizar visita técnica el día 08 de mayo de 2017 y con el fin de conceptuar sobre el **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, se generó el Informe Técnico número 131-1003 del 26 de mayo de 2017, en el cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

(...)

3. ANALISIS DEL PERMISO - OBSERVACIONES

Descripción del proyecto: El parqueadero y lavadero El Coliseo está ubicado en el municipio del Carmen de Viboral Zona Urbana, Departamento de Antioquia, en los predios identificados con matrícula inmobiliaria 018-14010 y 018-112548 ahora con la actualización catastral identificados con los FMI 020-188715 y 020-188911. Las aguas residuales domésticas generadas en el parqueadero son conducidas al alcantarillado, las aguas residuales provenientes del lavadero son tratadas mediante sedimentador y trampa de grasas antes de ser conducidas al alcantarillado.

Fuente de abastecimiento: Se cuenta con concesión de aguas subterráneas otorgada mediante la Resolución 112-6432 del 19 de diciembre de 2016.

Concordancia con el POT o EOT, acuerdos corporativos y restricciones ambientales:

- **Concepto usos del suelo:** Se presenta concepto de usos del suelo No. 20 del 24 de enero de 2017, en el que se informa que los predios identificados con los FMI 020-188911 y 020-188715 están clasificados como Zona institucional y recreativa, donde se contemplan otras actividades de servicios. Se presenta Concepto de ubicación y usos del suelo No. 077 del 17 de abril de 2017, en el que se informa que los predios identificados con los FMI 020-188911 y 020-188715 se clasifican en zona institucional y recreativa que de acuerdo al PBOT del municipio están inmersas en otras actividades residenciales y de actividades múltiples que incluyen servicios de mantenimiento al vehículo.
- **Acuerdos Corporativos y restricciones ambientales que aplican al proyecto:** Los predios se encuentran en zona urbana del municipio.
- **POMCA:** Resolución 112-5304 del 26 de octubre de 2016, por medio de la cual se adopta el plan de ordenamiento del recurso hídrico PORH y los objetivos de calidad de las fuentes receptoras de vertimientos en los 26 municipios de la jurisdicción de Cornare para el periodo 2016-2026.

Características del o los sistemas de tratamiento propuestos por el interesado:

DESCRIPCIÓN DEL O LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento:___	Primario:___	Secundario:___	Terciario:___	Otros: Cual?:___	
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas				
STARND (Sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas provenientes del lavado de vehículos)		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:
		-75	20	1,259	6 5	7,30 3 2152
Tipo de tratamiento	Unidades	Descripción de la Unidad o Componente				
Preliminar o pretratamiento	TRAMPA DE GRASAS	DIMENSIONES Longitud = 0.5 m Ancho = 0.5 m Profundidad = 0.6 m				
Tratamiento primario	DESARENADOR	DIMENSIONES Longitud = 1.0 m Ancho = 0.5 m Profundidad = 0.6 m				
Tratamiento secundario						

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:
02-May-17

F-GJ-175/V.02

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Tratamiento Terciario		
Manejo de Lodos		
Otras unidades		

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

Cuerpo receptor del vertimiento	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Alcantarillado: LA CIMARRONA E.S.P	Q (L/s): 0.01	No doméstico	Intermitente	(horas/día)	(días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):	LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
	-75	20	1.259	6	5	7.303	2151

Evaluación ambiental del vertimiento:

Localización georreferenciada de proyecto, obra o actividad: El parqueadero y lavadero El Coliseo está ubicado en el municipio del Carmen de Viboral Zona Urbana, Departamento de Antioquia, en los predios identificados con matrícula inmobiliaria 018-14010,018-112548 y localizado en las coordenadas geográficas N 6° 5' 7,026" W 75° 20' 1,0104"

Memoria detallada del proyecto, obra o actividad que se pretenda realizar, con especificaciones de procesos y tecnologías que serán empleados en la gestión del vertimiento: En el predio El Coliseo se desarrollará una actividad relacionada con el lavado de vehículos de automotor, el cual generara un vertimiento de aguas residuales no domesticas derivado del lavado de carros, que contarán con una unidad de pre-tratamiento a través de la implementación de una trampa grasa, cajas desarenadora y cárcamo. Adicionalmente cuenta con celdas de parqueo.

Información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos químicos, formas de energía empleados y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto, obra o actividad que genera vertimientos:

INSUMOS	CARACTERISTICAS
DETERGENTES	Son solubles en agua. Tienen una parte afín a las grasas. No tienen olor o se les agregan esencias que no los hagan desagradables. En cuanto a la contaminación al medio ambiente, ya que algunos contienen fosfatos pueden favorecer a la proliferación de algas.
JABONES	Las grasas y aceites son ésteres cuya hidrólisis en medio alcalino produce mezclas de sales sódicas de ácidos grasos que se conocen con el nombre de jabones. También con estos elementos contaminan las aguas y los suelos.
DESENGRASANTES	Los desengrasantes son productos de limpieza especializados en la eliminación de residuos contaminantes de sustancias como grasas, aceites o petróleo. Están elaborados a partir de ácidos orgánicos e inorgánicos, solventes así como inhibidores orgánicos de corrosión. Existen una variedad de desengrasantes; entre ellos tenemos: <ul style="list-style-type: none"> - Desengrasantes químicos (con solventes) - Desengrasantes a base de agua (sin solventes) - Desengrasantes alcalinos - Desengrasantes industriales - Desengrasantes biodegradables



La forma de energía empleada para la realización de esta actividad será red eléctrica local, el operador de energía eléctrica será Empresa Públicas de Medellín (EPM).

Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados por el proyecto, obra o actividad sobre el cuerpo de agua y sus usos o al suelo. Para tal efecto se debe tener en cuenta los Planes de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o el plan de manejo ambiental del acuífero asociado. Cuando éstos no existan, la autoridad ambiental competente definirá los términos y condiciones bajo los cuales se debe realizar la predicción y valoración de los impactos: Los impactos que puedan generar por el vertimiento corresponde al mal funcionamiento del sistema de pre-tratamiento y que la eficiencia disminuya aportando una mayor carga al suelo y alcantarillado. Es decir que los sistemas estén un muy mal estado y no cumplan en su totalidad con sus de separación de fluidos según sus densidades.

Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento:

Lodos deshidratados: Los lodos que se generen en la actividad serán reutilizados en el mismo predio como abono en las barreras vivas que dividen el predio.

Residuos Peligrosos: En la actividad de lavado de vehículos genera estopas con grasas, éstas serán separas debidamente; y la empresa RIOASEO de Rionegro se encargara de su disposición final.

Se realizaran mantenimiento a los sistemas que componen el pre-tratamiento de aguas residuales, para que no se minimice su eficiencia de remoción. A continuación se anexa formato de registro.

El operador del lavadero hará un registro en esta planilla identificando, apariencia, lodos flotantes (porcentaje estimado) y olor. Este decidirá la frecuencia con la que haga este registro, dependerá del grado de acumulación en los tres sistemas de pre-tratamiento.

Descripción y valoración de los proyectos, obras y actividades para prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos sobre el cuerpo de agua y sus usos o al suelo: Dado que la actividad generará impacto sobre el recurso agua, se diseñó un sistema de tratamiento de aguas residuales con el fin de prevenir y mitigar los impactos sobre recurso, las etapas de dicho tratamiento son:

Trampa Grasas

Cajas desarenadoras

Cárcamo

La trampa grasas y cajas desarenadoras funciona como filtros que captan todos los lodos que se generen en la actividad de lavado, de esta forma se verterá al alcantarillado un agua con menos contaminación y con procesos más limpios para el medio ambiente.

Posible incidencia del proyecto, obra o actividad en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretende desarrollarse, y medidas que se adoptarán para evitar o minimizar efectos negativos de orden sociocultural que puedan derivarse de la misma: Dado que el Municipio del Carmen de Viboral por su ubicación georeferencial y su cercanía a la ciudad de Medellín, en los últimos años ha venido teniendo un crecimiento exponencial en su población, por tal motivo se incrementa el número de vehículo que circulan en el pueblo, trayendo desarrollo y progreso económico. Es por eso que también se ha incrementado el número de parqueadero lavaderos en el pueblo, sin ser ajeno el parqueadero el Coliseo está en función de prestar un buen servicio a la comunidad con un área de predio significativo que ayude a recudir los problemas de parqueo y lavado de los carros. Otro de los aspectos importantes que tiene el Parqueadero el Coliseo es la cercanía que tiene con el parque del municipio, recordemos que este fue intervenido hace poco y por tal motivo ya no se pueden los carros parquear en ese lugar.

El proyecto como tal generara como mínimo 5 puestos de trabajo, que en buena medida disminuirá el desempleo en la zona.

- Se presenta Plano con origen de la descarga, sistema de tratamiento y punto de la descarga del vertimiento, vista en plan y perfil hidráulico del sistema de tratamiento conformado por trampa de grasas y desarenador.

Ruta: www.cornare.gov.co/sq/ /Apoyo/ Gestión Juridica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-175/V.02

02-May-17

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente





- Se presenta Certificado de disponibilidad de servicios públicos domiciliarios expedido por CIMARRONA ESP.
- Se presenta plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento que contiene objetivos, metodología, características de las actividades que generan el vertimiento, componentes y funcionamiento del sistema de tratamiento, des sistema de gestión del vertimiento al medio.

Observaciones de campo:

- El día 08 de mayo de 2017, se realizó visita al sitio de interés. La visita fue realizada por María Isabel Sierra Escobar (funcionaria de Cornare) y fue atendida por Fredy Zuluaga delegado por la parte interesada para atender la visita.
- El predio se encuentra a dos cuadras del Parque Principal del Carmen de Viboral en la Carrera 28 # 31-24 en Zona Urbana del municipio, entre la Avenida Circunvalar y la vía de acceso al Coliseo.
- Las aguas residuales domésticas y no domésticas están conectadas a la red de alcantarillado público administrada por la CIMARRONAS E.S.P.
- Para el tratamiento de las aguas residuales no domésticas provenientes del lavado de vehículos se tiene una trampa de grasas y un desarenador en concreto antes de la descarga al alcantarillado, este sistema no cuenta con estructura que permita la toma de las muestras a la salida del desarenador.

4. CONCLUSIONES:

- En la actividad de lavado de vehiculos se generan aguas residuales domésticas y no domésticas que son conducidas a la red de alcantarillado público administrada por la ESP CIMARRONA.
- Se solicita permiso de vertimientos para el tratamiento de las aguas residuales no domésticas generadas por la actividad de lavado de vehículos automotores. Las aguas residuales no domésticas provenientes del lavado de vehiculos son tratadas por una trampa de grasas y un desarenador.
- La Evaluación Ambiental del Vertimiento presentada cumple con lo requerido por la Corporación en cumplimiento al artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015.
- El plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos no cumple con los términos de referencia sin embargo por verter al alcantarillado no es requisito para el permiso según el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015.
- La actividad desarrollada está acorde con los usos del suelo según el POT de acuerdo al Certificado emitido por Planeación Municipal.
- Con la información aportada es factible otorgar el permiso de vertimientos solicitado.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

El artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 80 de la carta, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.



Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5, prohíbe “verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”

El Decreto en mención, artículo 2.2.3.3.5.7 dispone “Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución”.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.2 ibídem, señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es función de Cornare propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior, realizadas las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico número 131-1003 del 26 de mayo de 2017, se define el trámite relativo al **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa número 112-6811 de 1 de diciembre de 2009, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a los señores **NATALIA ANDREA ELEJALDE SANCHEZ** y **ANDRES FELIPE ELEJALDE SANCHEZ**, identificados con cédulas de ciudadanía números 1.036.396.208 y 1.036.399.464 respectivamente, para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales **NO DOMESTICAS**, asociadas al lavado de vehículos, generadas en el Parqueadero y Lavadero “Coliseo”, localizado en los predios identificados con Folios de Matriculas Inmobiliarias números 020-188715 y 020-188911, ubicados en la zona urbana del Municipio de El Carmen de Viboral.

Parágrafo. El presente permiso tendrá una vigencia de **diez (10) años**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El cual podrá renovarse mediante solicitud escrita formulada por el interesado dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, según lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO. APROBAR el sistema de tratamiento de aguas residuales **NO DOMESTICAS**, el cual está conformado de la siguiente manera:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: __	Primario: __	Secundario: __	Terciario: __	Otros: Cual?: _____		
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas				
STARND (Sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas provenientes del lavado de vehículos)			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:
			-75	20	1,259	6	5
Tipo de tratamiento	Unidades	Descripción de la Unidad o Componente					

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
02-May-17

F-GJ-175/V.02

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Preliminar o pretratamiento	TRAMPA DE GRASAS	DIMENSIONES Longitud = 0.5 m Ancho = 0.5 m Profundidad = 0.6 m
Tratamiento primario	DESARENADOR	DIMENSIONES Longitud = 1.0 m Ancho = 0.5 m Profundidad = 0.6 m
Tratamiento secundario		
Tratamiento Terciario		
Manejo de Lodos		
Otras unidades		

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

Cuerpo receptor del vertimiento	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Alcantarillado: LA CIMARRONA E.S.P	Q (L/s): 0.01	No doméstico	Intermitente	(horas/día)	(días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):	LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
	-75	20	1.259	6	5	7.303	2151

ARTÍCULO TERCERO. El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; razón por la cual se **INFORMA** a los señores **NATALIA ANDREA ELEJALDE SANCHEZ** y **ANDRES FELIPE ELEJALDE SANCHEZ**, que deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar caracterización **anual** al sistema de tratamiento de aguas residuales **NO DOMESTICAS**, realizando un muestreo puntual, tomando los datos de campo pH, temperatura y caudal, además los análisis de todos los parámetros contemplados en la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015.

Parágrafo primero. Se deberá informar a Cornare la fecha programada para el monitoreo con mínimo veinte (20) días de anticipación, con el objeto de verificar la disponibilidad de acompañamiento, al correo reportemonitoreo@cornare.gov.co, donde recibirá una respuesta automática del recibo de su mensaje.

Parágrafo segundo. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, como lo son la Universidad de Antioquia, Universidad Nacional, Censa, Cornare, entre otros. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales o Subterráneas, de acuerdo a lo estipulado en el parágrafo 2, del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo tercero. Con cada informe de caracterización deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final, ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

2. Contar con la estructura (caja de salida), que permita el aforo y la toma de muestras.



3. Presentar a la Corporación anualmente los certificados de entrega y disposición final de los residuos sólidos peligrosos.

4. El manual de operación y mantenimiento del sistema deberá permanecer en las instalaciones del Parqueadero y lavadero "Coliseo", además deberá ser suministrado al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de Control y Seguimiento.

5. Acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal para cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio.

6. Toda modificación a la obra autorizada en el presente permiso, implica el trámite de modificación del mismo, de igual manera la inclusión de nuevos sistemas de tratamientos requiere que se tramite permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

ARTICULO CUARTO. INFORMAR a los interesados que deberán acatar lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de 2015, el cual preceptúa:

*"**Suspensión de actividades.** En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de **inmediato** el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas. (Negrita fuera del texto).*

Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias, se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos (...)"

ARTICULO QUINTO. INFORMAR a los interesados que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Negro, a través de la Resolución 112-5304 del 26 de octubre de 2016, por medio de la cual se adopta el plan de ordenamiento del recurso hídrico PORH y los objetivos de calidad de las fuentes receptoras de vertimientos en los 26 Municipios de la jurisdicción de Cornare, para el periodo 2016-2026.

ARTÍCULO SEXTO. ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo: CORNARE, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO. ADVERTIR a los interesados que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, Cornare podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

Parágrafo. Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015

ARTICULO OCTAVO. NOTIFICAR la presente decisión a los señores **NATALIA ANDREA ELEJALDE SANCHEZ** y **ANDRES FELIPE ELEJALDE SANCHEZ**, a través de su autorizado el señor **FREDY ALBERTO ZULUAGA PEREZ**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.



ARTÍCULO NOVENO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO. ORDENAR la publicación del presente Acto, en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la pagina web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO

Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05148.04.26707

Proyectó: Daniela Echeverri R

Revisó: Abogada Piedad Úsuga Z. *PA*

Proceso: Trámite ambiental.

Asunto: Vertimientos.

Fecha: 02/06/2017